



# Resolución Directoral Regional

Nº 0921 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 17 JUL. 2019

**VISTO:** El expediente N°2321377 de fecha 17 de junio del 2019, que contiene el Oficio N°956-2019-CDJE-GRSM/PPR-WEFM y demás documentos que obran en el expediente judicial N°00491-2017-0-2201-JR-LA-01, en un total de quince (15) folios;

## CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, la accionante **LILA CHUQUIZUTA LOPEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°00491-2017-0-2201-JR-LA-01; siendo así, mediante Resolución N°09 de fecha 31 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación por preparación de clases y



# Resolución Directoral Regional

N° 0921 -2019-GRSM/DRE

evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total (íntegra), por los siguientes periodos: a) desde el 06 de mayo hasta el 12 de diciembre de 1996, b) desde el 08 de abril hasta el 01 de junio de 1997, c) desde el 02 de junio de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, d) desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1998, e) desde el 17 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1999, f) desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2000 y desde el 02 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, calculada sobre la base de su remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia, la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta y Penal Liquidadora de Moyobamba generándose la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°14 de fecha 27 de diciembre del 2018 que **CONFIRMA** la sentencia y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°15 de fecha 16 de abril del 2019, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Rioja, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL**, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **LILA CHUQUIZUTA LOPEZ**, recaído en el expediente judicial



# Resolución Directoral Regional

N° 0921 -2019-GRSM/DRE

N°00491-2017-0-2201-JR-LA-01, por los siguientes periodos: a) desde el 06 de mayo hasta el 12 de diciembre de 1996, b) desde el 08 de abril hasta el 01 de junio de 1997, c) desde el 02 de junio de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1997, d) desde el 04 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1998, e) desde el 17 de marzo hasta el 31 de diciembre de 1999, f) desde el 15 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2000 y desde el 02 de abril del 2001 hasta el 25 de noviembre del 2012, calculadas sobre la base de su remuneración total o íntegra, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; siendo **FUNDADA** por Resolución N°09 de fecha 31 de mayo del 2018, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°15 de fecha 16 de abril del 2019, por el Juzgado de Trabajo Transitorio Sub Sede Moyobamba;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 306 – Educación Rioja; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°09 que contiene la Sentencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 306 - Educación Rioja.

**ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Lic. Juan Orlando Vargas Rojas*  
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que se tomó a la vista.  
Moyobamba, 17 JUL 2019  
*Lindaaura Arista Valdivia*  
SECRETARÍA GENERAL  
C.M. 1000817C90

